

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020-0224 00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado dentro del presente asunto para representar al extremo demandado, contestó en tiempo la demanda, proponiendo los medios exceptivos del caso, la cual fue objeto de replica por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda reformada promovida por ANA JESÚS MOYA DE GÓMEZ en contra de **CARLOS JULIO SIERRA Y CARLOS JULIO SIERRA SIERRA**, en calidad de herederos determinados de **CLEMENTINA SIERRA DE SIERRA**, herederos indeterminado de **CLEMENTINA SIERRA DE SIERRA** y **personas indeterminadas**.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P. en tanto a la fecha está integrada la Litis.

3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.

4.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada por **estado**. (numeral 4 art. 93 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 11 de julio de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ba8211cd392de706f3c0a845effb3694068009782776dbd42d3adf577d2d6**

Documento generado en 10/07/2023 09:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>